1

Proyecto de Ley N° 4408 /2018-CR.

PROYECTO DE LEY QUE REGULA LA ENTREGA VOLUNTARIA Y EL EMPADRONAMIENTO DE ARMAS DE FUEGO

Los **CONGRESISTAS DE LA REPÚBLICA** que suscriben, de manera **MULTIPARTIDARIA**, a iniciativa del Congresista Jorge Del Castillo Gálvez, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confieren el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 75° y numeral 2 del 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente Proyecto de Ley:

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
30 MAY 2019
RECIBIDO
Firma ..... Hora 16:50 hs

Fórmula Legal:

El Congreso de la República.
Ha dado la Ley siguiente:

PROYECTO DE LEY QUE REGULA LA ENTREGA VOLUNTARIA Y EL EMPADRONAMIENTO DE ARMAS DE FUEGO

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto
La presente Ley tiene por objeto establecer las condiciones para la entrega voluntaria de las armas, municiones y materiales relacionados que tengan en posesión las personas naturales o jurídicas, de manera irregular o que no cuenten con ningún registro, así como su empadronamiento cuando corresponda.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

2.1 En relación a la entrega voluntaria de armas, municiones y materiales relacionados, la presente ley está dirigida a todas las personas naturales o jurídicas que voluntariamente entreguen las armas, municiones y materiales relacionados de uso civil que tengan en posesión, ya sean irregulares o que no cuenten con ningún registro.

2.2 En relación al empadronamiento de armas de fuego de uso civil, la presente ley está dirigida a las personas naturales y jurídicas que posean armas de fuego con marca y número de series originales y visibles, permitidas por ley para uso civil o para uso particular de los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, cuya adquisición o tenencia haya sido registrada en la SUCAMEC.

Artículo 3° Definiciones
La presente ley establece las siguientes definiciones:

3.1 Armas de fuego irregulares.- Son aquellas que encontrándose registradas en la SUCAMEC, Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, están vinculadas a licencias vencidas o su transferencia lícita no ha sido registrada en las instituciones respectivas.

3.2 Armas de fuego sin registro.- Son aquellas que no se encuentran registradas en la SUCAMEC, Fuerzas Armadas o Policía Nacional del Perú, y que, por lo tanto, no se encuentran vinculadas a licencia o autorización alguna.

3.3 Munición.- Es el cartucho completo o sus componentes integrados, incluyendo el casquillo, fulminante, carga propulsora, proyectil o bala, que se utiliza en las armas de fuego.

3.4 Materiales relacionados.- Aquellos que se vinculan o complementan a las armas, municiones, explosivos y pirotécnicos, que en su vinculación pueden integrarse a la masa o estructura de dichos bienes, o que se pueden complementar individualmente en la función de estos, presentados en productos, accesorios, materias primas o insumos de naturaleza explosiva.

Artículo 4° Anonimato

4.1 La SUCAMEC recibe todas las armas, municiones y materiales relacionados de personas naturales y jurídicas que voluntariamente quieran entregarlas, suscribiendo el acta correspondiente. En relación a aquellas personas que deseen mantener su identidad en reserva, ésta será respetada.

4.2 Las personas que entregue voluntariamente las armas, municiones y materiales relacionados no serán pasibles de responsabilidad penal, civil o administrativo.

Artículo 5°. - Centros de recepción

5.1 La SUCAMEC recibirá las armas, municiones y materiales relacionados en Lima y en los Órganos Desconcentrados.

5.2 La SUCAMEC mediante Resolución de Superintendencia podrá a nivel nacional, establecer e implementar centros de recepción temporal o mediante convenios suscritos con la Policía Nacional del Perú o las Fuerzas Armadas podrá almacenar el armamento depositado.

Artículo 6°. - Observadores

La SUCAMEC podrá convocar a otros organismos para que participen como garantes de la transparencia en la entrega del armamento y empadronamiento de armas de fuego de uso civil.

Artículo 7°. - Promoción y difusión

7.1 Los medios de comunicación de propiedad estatal, en coordinación con la SUCAMEC contribuirán con la difusión de la entrega voluntaria del

armamento y el empadronamiento de las armas de fuego de uso civil, así como de sus beneficios.

7.2 La SUCAMEC podrá suscribir convenios u otras formas de acuerdo con otros medios de comunicación, o aceptar su cooperación en la difusión del programa y las actividades desarrolladas durante su ejecución.

7.3 La SUCAMEC podrá suscribir convenios u otras formas de acuerdo con los gobiernos locales, para la difusión del programa y las actividades desarrolladas durante su ejecución.

Artículo 8°. - Financiamiento

8.1 La implementación de la presente norma se financia a los presupuestos institucionales de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

8.2 El pago de beneficios del incentivo económico se efectuará con cargo de los recursos del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, regulado mediante Decreto de Urgencia N° 052-2011, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

TITULO II
ENTREGA VOLUNTARIA DE ARMAS, MUNICIONES Y MATERIALES RELACIONADOS

Artículo 9°. - Entrega de armas de fuego, municiones y materiales relacionados

9.1 Las armas, deberán ser entregadas descargadas, y de ser el caso, las municiones y materiales relacionados deberán encontrarse en un envoltorio distinto.

9.2 La persona que entregue voluntariamente armas, municiones y materiales relacionados, suscribirá y recibirá inmediatamente un acta enumerada, la misma que contendrá el detalle del armamento entregado, así como el nombre, firma y sello del responsable del centro de recepción.

Artículo 10°. - Destino final de las armas

10.1 Para las armas que no se encuentren registrados en la base de datos de la SUCAMEC, Policía Nacional del Perú o Fuerzas Armadas, la SUCAMEC decide el destino final de las armas, municiones y materiales relacionados entregados voluntariamente, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 41° de la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales relacionados de Uso Civil.

10.2 Para las armas de fuego irregulares y que no se acojan al empadronamiento señalado en el TITUO III de la presente ley, es de aplicación lo dispuesto en el numeral anterior.

Artículo 11°. - Incentivos

11.1 La SUCAMEC otorgará incentivos económicos a las personas que entreguen armas, municiones y materiales relacionados. El monto del incentivo económico se establecerá en la tabla de incentivos aprobado en el reglamento de la presente ley.

11.2 La SUCAMEC podrá establecer convenios con entidades públicas y/o privadas para facilitar la entrega de incentivos económicos a las personas que participen en dicha entrega, manteniendo la confidencialidad del beneficiario del incentivo.

Artículo 12°. - Colaboración de la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas

12.1 La Policía Nacional del Perú, cuando lo requiera la SUCAMEC, prestará colaboración para:

a) Velar por la seguridad y el mantenimiento del orden durante la recolección de las armas, municiones y materiales relacionados.
b) Asignar técnicos armeros para el registro del armamento recolectado.
c) Almacenar el armamento en las provincias donde la SUCAMEC no cuente con un almacén o los que tenga carezcan de la capacidad necesaria y seguridad para su almacenamiento.
d) Custodia durante el traslado del armamento recolectado.
e) Otros aspectos o necesidades vinculados a la presente Ley.

12.2 La misma colaboración deberá ser brindada por las Fuerzas Armadas en caso de zonas de emergencia o en lugares donde no haya presencia de contingencia policial.

TITULO III
EMPADRONAMIENTO DE ARMAS DE FUEGO DE USO CIVIL

Artículo 13°. - Condición para la regularización de la titularidad de las armas de fuego de uso civil.

13.1 Las armas de fuego de uso civil deberán estar registradas en la base de datos de la SUCAMEC, Policía Nacional del Perú o Fuerzas Armadas.

13.2 Las personas deberán depositar en los almacenes de la SUCAMEC, las armas de fuego de uso civil que tienen en posesión para verificar que las mismas mantengan las características identificativas originales.

13.3 Expresar los motivos que acrediten la posesión del arma de fuego de uso civil.

Artículo 14°. - Retiro de las armas de fuego de uso civil

Las armas de fuego de uso civil sólo pueden ser retiradas de los almacenes de la SUCAMEC, cuando la persona obtenga la licencia de uso y la respectiva tarjeta de propiedad, según corresponda, exclusivamente cuando se traten de las armas que fueron registradas en la base de datos de la SUCAMEC, Policía Nacional del Perú o Fuerzas Armadas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Informe a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República.
La SUCAMEC emitirá anualmente un informe donde incluirá información relacionada al armamento entregado a la SUCAMEC, el cual deberá ser presentado ante la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República.

Segunda. Vigencia para la entrega y empadronamiento de armas de fuego
La entrega voluntaria y empadronamiento tendrá una vigencia de un (01) año calendario, contado a partir de la vigencia de la presente Ley.

Tercera. Reglamentación
El Poder Ejecutivo en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendarios posteriores a la publicación de la presente ley, mediante Decreto Supremo aprueba su reglamento con el refrendo del Ministerio del Interior, el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. - Derogatoria
Derogase o déjese en suspenso, según el caso, las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecido por la presente ley o limiten su aplicación, con la entrada en vigencia de la presente ley.

Lima, 29 de mayo del 2019

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Congresista de la República

J. Shept

Luciana León

Elías Rodríguez

F. VILLAVICENCIO

L. Ibérico

VELASQUEZ VOCERO

G. Violeta

SALGADO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 04 de JUNIO del 2019

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición Nº 4408 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS.-

GIANMARCO PAZ MENDOZA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

JORGE DEL CASTILLO GALVEZ
Congresista de la República

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. INTRODUCCIÓN

Por Decreto Legislativo N° 1127, se crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil-SUCAMEC, como un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones.

Corresponde a la SUCAMEC, entre otras funciones, proponer y ejecutar las políticas sobre el control, administración, supervisión, fiscalización, regulación normativa y sanción de las actividades en el ámbito de la fabricación, comercio y uso de armas, municiones y conexos, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil, de conformidad con la Constitución Política del Perú, los tratados internacionales y la legislación nacional vigente.

El 22 de enero de 2015, se publicó en el diario oficial El Peruano la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil, que regula el uso civil de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados.

Con fecha 01 de abril de 2017, se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 010-2017-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30299.

II. BASE LEGAL

2.1. Constitución Política del Perú.
2.2. Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
2.3. Ley N° 30299 – Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil.
2.4. Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
2.5. Decreto Legislativo N° 1266 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.
2.6. Decreto Legislativo N° 1127 – Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil.
2.7. Decreto Supremo N° 010-2017-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30299.
2.8. Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.

III. FUNDAMENTACIÓN

La Constitución Política del Perú de 1993, teniendo como antecedente la Carta Magna de 1979, contempla en el cuarto párrafo del artículo 175° que *"la ley reglamenta la fabricación, el comercio, la posesión y el uso por los particulares"*.

Asimismo, se dispone en su artículo 44° los deberes primordiales del Estado, entre otros, defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrio de la Nación.

Por otro lado, se penaliza la tenencia ilegal de armas tipificado en nuestro Código Penal como instrumentos disuasivos y a la vez sancionadores de las conductas que intentan contra los bienes jurídicos protegidos, vinculados al orden constitucional, la protección de la vida y el patrimonio, ente otros.

A partir del marco constitucional, el Poder Ejecutivo se encuentra en la obligación de establecer el marco legal destinado a regular la posesión por los particulares de las armas de fuego, el cual debe garantizar niveles y estándares para que el Estado pueda activar esa facultad ante la solicitud presentada por los ciudadanos.

A través del Decreto Legislativo Nº 1127 se crea SUCAMEC, la cual tiene como objeto el control, administración, supervisión, regulación normativa y sanción de las actividades en el ámbito los servicios de seguridad ciudadana, fabricación y comercio de armas, municiones y conexos, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil, así como la facultad de autorizar su uso.

La Ley N° 30299 tiene por objeto regular el uso civil de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados, que comprende la autorización, fiscalización, control de la fabricación, importación, exportación, comercialización, distribución, traslado, custodia, almacenamiento, posesión, uso, destino final, capacitación y entrenamiento en el uso de armas, municiones y explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados; así como la reparación y ensamblaje de armas y municiones, teniendo como fin la preservación de la seguridad nacional, la protección del orden interno, la seguridad ciudadana y la convivencia pacífica, conforme al artículo 175° de la Constitución Política del Perú.

Asimismo, el Reglamento de la Ley N° 30299, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-IN, tiene por objeto regular el uso civil de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley Nº 30299.

Por su parte, corresponde precisar que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos es el órgano de línea de la SUCAMEC encargado de otorgar, ampliar, renovar y cancelar a nivel nacional las licencias para la fabricación, comercialización, importación, exportación, internamiento, almacenamiento, traslado, posesión y uso de armas, municiones y conexos de uso civil.

La propuesta normativa tiene dos ámbitos de aplicación, por un lado regula la entrega voluntaria de armas, municiones y materiales relacionados, que estén en posesión de personas naturales o jurídicas, ya sean irregulares o sin registro en la base de datos de la SUCAMEC, la Policía Nacional del Perú o las Fuerzas

Armadas, y por otro lado, el empadronamiento de armas de fuego de uso civil, dirigida a las personas naturales y jurídicas que posean armas de fuego con marca y número de series originales y visibles, permitidas por Ley Nº 30299 para uso civil o para uso particular de los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, cuya adquisición o tenencia haya sido registrada en la SUCAMEC.

Respecto al primer ámbito de aplicación, podemos encontrar dos supuestos, la entrega voluntaria de armas, municiones y materiales relacionados con y sin registro en la base de datos de la SUCAMEC, la Policía Nacional del Perú o las Fuerzas Armadas, sobre el primer supuesto, la SUCAMEC cuenta con el siguiente registro:

CONDICIÓN DEL ARMA IRREGULAR	CANTIDAD
Cuenta con Resolución para internamiento por cancelación de licencia y/o tarjeta de propiedad	5,545
Cuenta con Resolución por fallecimiento del titular de la licencia	16,645
Cuenta con Resolución por orden de decomiso	106,566
Licencias vencidas	28,619
TOTAL	**157,375**

En lo concerniente a las armas, municiones y materiales relacionados sin registro en la base de datos de la SUCAMEC, la Policía Nacional del Perú o las Fuerzas Armadas, no existe una fuente oficial que determine la cantidad exacta que circula en nuestro territorio nacional, toda vez, que son ingresados de manera ilegal por nuestras fronteras, pero que son usados para delinquir contra la ciudadanía y su entrega podría reducir significativamente el porcentaje de delitos cometidos en el día a día.

Al respecto, a través del Sector Interior se ha abordado como una de sus principales políticas públicas la seguridad ciudadana, la misma que es concebida como un fenómeno social y una de las principales demandas de la población peruana; toda vez que esta ha sido afectada por innumerables hechos delictivos acaecidos diariamente; siendo estos, por ejemplo, el uso inadecuado de armas de armas de fuego, tráfico de armas, entre otros.

En tal sentido, la inseguridad ciudadana es un serio problema que aqueja nuestro país; en el semestre de marzo 2018 a agosto 2018, el 85.7% de la población urbana a nivel nacional percibió que en los próximos doce meses puede ser víctima de algún hecho delictivo que atente contra su seguridad - (Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática-Encuesta Nacional de Programas Presupuestales 2017-2018 información preliminar).

El número de denuncias ingresadas por delitos es una variable adecuada para medir la inseguridad ciudadana a nivel nacional; en ese sentido, se indica que en el año 2016 se registraron un total de 355 876 denuncias por comisión de delitos a nivel nacional, mientras que en el 2017 ascendieron a 399 869 (su incremento fue de 12.36%). Es necesario indicar que de la totalidad de denuncias

ingresadas, las más representativas son aquellas que refieran a delitos contra el patrimonio representan, con un 66.3% del total - (Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática – Perú: Anuario Estadístico de la Criminalidad y Seguridad Ciudadana 2011-2017- Visión Departamental, Provincial y Distrital).

Respecto a ello, se puede indicar que entre el 2013 y 2018, la victimización por delitos cometidos con armas de fuego a nivel nacional incrementó de 7.2% a 9.1% - (Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática – ENAPRES).

Por otro lado, los homicidios cometidos con arma de fuego, además de representar un alto porcentaje, vienen aumentando en valores absolutos, siendo que el crecimiento del número de muertes violentas asociadas a hechos delictivos con arma de fuego; por ello, a pesar de que la tasa de homicidios por cada 100 000 habitantes en el Perú es 6.61[1], cifra relativamente baja en comparación a otros países de la región, tiene una tendencia de crecimiento muy preocupante.

Por lo general, los países con altas tasas de homicidios son los que tienen los más altos porcentajes de posesión de armas de fuego[2]; pero además de relacionarse directamente con las muertes violentas, las armas están ligadas también a otros delitos, particularmente a delitos contra el patrimonio, como lo detallado en los párrafos precedentes.

Respecto al segundo ámbito de aplicación, referido al empadronamiento de armas de fuego, es aplicable únicamente para las armas que se encuentren registradas en la base de datos de la SUCAMEC, la Policía Nacional del Perú o las Fuerzas Armadas.

NORMATIVA INTERNACIONAL.

La entrega voluntaria de armas, municiones y materiales relacionados y el empadronamiento de armas de fuego de uso civil, son mencionados en diversos Acuerdos Internacionales suscritos por el Estado Peruano:

- El Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego, sus piezas, componentes y municiones, que complementan la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, establece en el inciso 2 del artículo 6°:

"Los Estados Parte adoptarán, de conformidad con su ordenamiento jurídico interno, las medidas necesarias para impedir que las armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones que hayan sido objeto de fabricación o tráfico ilícito caigan en manos de personas no autorizadas, en particular mediante la incautación y destrucción de esas armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, a menos que se haya autorizado oficialmente otra forma de disposición (...)".

[1] CEIC – Homicidios en el Perú y 38 países de las Américas. Cifra del año 2013.

[2] Ciudad Nuestra. 2014. ¿Quiénes son los delincuentes en el Perú y por qué?

- La Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados, establece en el inciso 2 del artículo VII que:

"Los Estados Partes adoptarán las medidas necesarias para asegurarse de que todas las armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados que hayan sido incautados, confiscados o decomisados como consecuencia de su fabricación o tráfico ilícito no lleguen a manos de particulares o del comercio por la vía de subasta, venta u otros medios".

- La Decisión 552 de la Comunidad Andina de Naciones, en el Plan Andino para la prevención, combate y erradicación del tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos, establece en el numeral 5.9 del artículo 5° sobre Control, Confiscación, Sanción, Distribución, Recolección y Destrucción:

"5.9 Promover programas voluntarios de entrega y recolección de armas. Ejecución: (...) deberán asegurar el trabajo conjunto de las autoridades nacionales responsables de velar por el cumplimiento y cabal aplicación del presente Plan Andino con las comunidades locales, a fin de facilitar la remoción y destrucción de las armas pequeñas y ligeras voluntariamente entregadas (...)".

- Programa de Acción para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos[3], en su artículo II. Medidas encaminadas a prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos:

"16. Velar por que se destruyan todas las armas pequeñas y ligeras confiscadas, expropiadas o recogidas, con sujeción a las restricciones judiciales relacionadas con la preparación de procesos penales, a menos que se haya autorizado oficialmente otra forma de eliminación y siempre que las armas se hayan marcado y registrado en la forma debida."

"20. Preparar y poner en práctica, incluso en situaciones de conflicto y después de los conflictos, programas de toma de conciencia y fomento de la confianza relativos a los problemas y las consecuencias del tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras en todos sus aspectos, que comprendan, cuando proceda, la destrucción pública de los excedentes de armas y la entrega voluntaria de armas pequeñas y armas ligeras, de ser posible en cooperación con la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales, con vistas a eliminar el comercio ilícito de armas pequeñas y ligeras"

[3] Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en todos sus aspectos. A/CONF.192/15 del 9 a 20 de julio de 2001. Acuerdo político, no vinculante para el Perú.

LEGISLACIÓN COMPARADA

Es importante tener como referencia lo dispuesto en la legislación argentina respecto a la entrega voluntaria de armas de fuego, recogido en la Ley N° 26.216 a través de la cual se crea el Programa Nacional de entrega voluntaria de armas de fuego para disminuir el uso de armas de fuego, reducir accidentes, hechos de violencia y delitos, tomar conciencia sobre los riesgos de las armas de fuego y promover una cultura de no tenencia y no uso de armas de fuego, las entregas de armas de fuego es anónima y consta de un incentivo a cambio de la entrega del arma.

EFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El impacto que generará la norma en la legislación nacional estará vinculado a regularizar la tenencia de armas, municiones y materiales relacionados en posesión de personas naturales o jurídicas, generando de esta manera un ambiente de paz y tranquilidad en la población, así como recuperar la trazabilidad de las armas de fuego de uso civil. Asimismo, tendrá como repercusión directa la disminución de los altos índices de delincuencia que afronta nuestra sociedad en la actualidad.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Siendo así, el proyecto normativo que regula la entrega voluntaria y el empadronamiento de armas de fuego, municiones y materiales relacionados que tengan en posesión las personas naturales o jurídicas, de manera irregular o que no cuenten con ningún registro, así como su empadronamiento cuando corresponda, se encuentran debidamente sustentadas técnicamente por la SUCAMEC, con la finalidad de obtener una mejor aplicación de dicha norma, todo ello sin irrogar gasto adicional al tesoro público. De esta forma, la implementación de la presente propuesta normativa se financiará a los presupuestos institucionales de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, el pago de beneficios del incentivo económico se efectuará con cargo de los a los recursos del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, regulado mediante Decreto de Urgencia N° 052-2011, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

La presente iniciativa legislativa debe ser analizada no desde el tradicional costo-beneficio, sino se debe utilizar un análisis costo-eficiencia, considerando que la propuesta legislativa es de puro derecho, pues lo que se busca es establecer las condiciones para la entrega voluntaria de las armas, municiones y materiales relacionados que tengan en posesión las personas naturales o jurídicas, de manera irregular o que no cuenten con ningún registro, así como su empadronamiento cuando corresponda, por lo que la presente iniciativa no irrogará gasto alguno al Estado.